

SESIONES ORDINARIAS

2007

ORDEN DEL DIA N° 2373

COMISIONES DE LEGISLACION GENERAL Y DE CULTURA

Impreso el día 8 de junio de 2007

Término del artículo 113: 20 de junio de 2007

SUMARIO: **Ley 11.723**, sobre derechos de la propiedad intelectual. Modificación. **Gioja y Uñac**. (78-D.-2007.)

Dictamen de las comisiones

Honorable Cámara:

Las comisiones de Legislación General y de Cultura han considerado el proyecto de ley de los señores diputados Gioja y Uñac sobre Aviso de Caducidad del Registro de la Propiedad Intelectual, modificaciones a la ley 11.723; y, por las razones expuestas y las que dará el miembro informante aconsejan la sanción del siguiente

PROYECTO DE LEY:

El Senado y Cámara de Diputados,

Artículo 1° – Modifíquese el artículo 89 de la ley 11.723, bajo el título “Aviso de Caducidad del Registro”, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 89: El Registro Nacional de Propiedad Intelectual, deberá prestar un servicio de aviso de caducidad, opcional para el depositante, quien podrá adherirse al momento de registrar la obra, a fin de dar aviso de caducidad del registro de autor al depositante de la obra, con anterioridad al vencimiento del período de protección, por medio del envío de una comunicación fehaciente al domicilio declarado por éste dentro del territorio nacional, quedando a cargo del depositante que haga uso de la opción, el costo que demande el envío del aviso de caducidad.

Art. 2° – Incorpórense a la ley 11.723, los artículos 90 y 91, los que quedarán redactados de la siguiente manera:

Artículo 90: El Registro Nacional de la Propiedad Intelectual deberá mantener una base de datos con las fechas de vencimiento de los períodos de protección correspondiente a cada depositante.

Artículo 91: El depositante de obra protegida, cuya registración fue tramitada con anterioridad a la sanción de esta ley, podrá adherirse al servicio opcional de aviso de caducidad, mediante el pago referido en el artículo 89 de la presente ley.

Art. 3° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de las comisiones, 24 de mayo de 2007.

Ana María Carmen Monayar. – Jorge E. Coscia. – Alberto J. Beccani. – Eduardo A. Di Pollina. – Luciano R. Fabris. – Nélide M. Mansur. – María A. Torrontegui. – Marta S. de Brasi. – Nancy S. González. – Ana Berraute. – Rosana A. Bertone. – Delia B. Bisutti. – Graciela Camaño. – María A. Carmona. – Nora N. César. – Luis F. J. Cigogna. – José F. Delich. – Santiago Ferrigno. – Luis A. Galvalisi. – Eva García de Moreno. – Jorge A. Garrido Arceo. – Graciela B. Gutiérrez. – Griselda N. Herrera. – Luis A. Ilarregui. – Miguel A. Iturrieta. – Oscar S. Lamberto. – José E. Lauritto. – Juliana I. Marino. – Araceli E. Méndez de Ferreyra. – Norma E. Morandini. – Rosario M. Romero. – Laura J. Sesma. – Raúl P. Solanas. – Hugo G. Storero. – Pablo G. Tonelli. – Rosa E. Tulio. – Marta S. Velarde.

INFORME

Honorable Cámara:

Las comisiones de Legislación General y de Cultura al considerar el proyecto de ley de los señores diputados Gioja y Uñac sobre Aviso de Caducidad del Registro de la Propiedad Intelectual, modificaciones a la ley 11.723, han estimado conveniente reformularlo por razones de técnica legislativa, y por los considerandos expuestos en sus fundamentos propician su sanción.

Ana María Carmen Monayar.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Vengo a proponer la sanción de una norma ampliatoria de la legislación vigente en materia de derechos de la propiedad intelectual, específicamente sobre la Ley Nacional de Derechos de la Propiedad Intelectual 11.723.

Tiene como fin ampliar los alcances de los objetivos del Registro Nacional de Derechos de Autor respecto de las obras inéditas que son depositadas en éste.

Estos documentos permanecen resguardados por un plazo determinado de tres (3) años y treinta (30) días a partir de la fecha del ingreso efectuada por el autor de la obra.

Pasado el plazo indicado, si no se procede por parte de los autores a renovar el registro, estos depósitos son incinerados destruyendo no sólo el material depositado, sino también perdiendo la antigüedad del mismo.

Para evitar esta pérdida, sobre todo para aquellos que no tienen intención de abandonar el registro y que por cuestiones de olvido no son renovados, para lo cual deben nuevamente efectuar el pago de los derechos correspondientes (a valor de hoy, \$15/año 2007).

Muchos de estos autores se ven perjudicados por cuestiones de pasarse del plazo para efectuar la renovación y pierden su registro y hasta la posibilidad de que luego le sean usurpados sus derechos.

En un país como el nuestro, donde se debe fomentar y estimular las cuestiones que hacen a la creatividad de los ciudadanos, dado que el conocimiento le da valor agregado a la economía, siendo esto tan importante para lograr una mayor distribución de los recursos económicos producidos.

Es por ello que darle continuidad a las protecciones intelectuales es importante, generando un Aviso de Caducidad de Registro para el autor de la obra registrada y depositada en el Registro Nacional de la Propiedad Intelectual.

Hoy, con los avances tecnológicos, desde el punto de vista de la informática, y los sistemas múltiples de comunicaciones, tales como Internet, telefonía fija, móvil, fax y múltiples empresas de correos, permitirán mejorar el servicio prestado por este organismo, tan importante para el resguardo del patrimonio intelectual de nuestro país.

El proyecto de reforma a la ley 11.723, que data del año 1933, se basará en la implementación de un sistema de seguimiento, control y aviso a elección del depositante de la obra.

Esta ampliación de servicio generará además una mayor capacidad de empleo eficiente, favoreciendo la generación de puestos de trabajo con el ingreso de recursos propios, generados a través del pago del servicio del aviso propuesto.

Vale destacar y sin el ánimo de inducir a reglamentar en estos términos, que los recursos recaudados por el pago de arancel podrían estar destinados como refuerzo para el mantenimiento, renovación de equipos, pago de horas extras para el personal, etcétera, generando un ingreso para el organismo encargado de esta labor cuando por algún motivo no sea necesario el envío de la comunicación al domicilio del depositante.

Por las razones expuestas es que solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de ley.

Juan C. Gioja. – José R. Uñac.

ANTECEDENTE

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

**REFORMA A LA LEY NACIONAL
DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL 11.723,
SOBRE AVISO DE CADUCIDAD DEL REGISTRO**

Reformas a la ley de propiedad intelectual que fue sancionada el 26 de septiembre de 1933 y promulgada el 28 de septiembre del mismo año.

Artículo 1° – Modifícase el artículo 89 de la ley 11.723 el título Aviso de Caducidad del Registro, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 89: El Registro Nacional de la Propiedad Intelectual prestará un servicio adicional de aviso de caducidad del registro de autor al depositante de la obra, quien podrá adherirse al mismo en el momento del registro de la obra pertinente.

El aviso de caducidad se notificará con la suficiente antelación al vencimiento del período de protección por medio de una comunicación fehaciente al domicilio declarado por el depositante dentro del territorio nacional, quedando a cargo de éste el costo que demande tal envío.

Art. 2° – Incorpórese a la ley 11.723, como artículo 90, el siguiente texto:

Artículo 90: El Registro Nacional de la Propiedad Intelectual deberá mantener una base de datos con las fechas de vencimiento de los períodos de protección correspondientes a cada depositante.

Art. 3° – Incorpórese a la ley 11.723, como artículo 91, el siguiente texto:

Artículo 91: El depositante de la obra protegida, cuya registración fue tramitada con ante-

rioridad a la sanción de la presente ley, podrá adherirse al servicio opcional de aviso de caducidad mediante el pago referido en el artículo 89 de la ley 11.723.

Art. 4° – Incorpórese a la ley 11.723, como artículo 92, el siguiente texto:

Artículo 92: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Art. 5° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Juan C. Gioja. – José R. Uñac.